El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0078 de la Curaduría Urbana Dos con fecha septiembre 05 de 2023, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 115 No. 9-85 Manzana A Casa 6 del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de HEIDY MILENA MONSALVE TORRES y JOHN ALEXANDER SILVA CANTOR, radicó bajo el No. 73001-1-23-0339 del 22 de septiembre de 2023, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos, en un área de 101.40m² y del altillo, en un área de 17.99 m² para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con altillo y cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 115 No. 9-85 Manzana A Casa 6 del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-184533 y ficha catastral 01-10-0442-0014-801.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-184533 del 05 de septiembre de 2023, HEIDY MILENA MONSALVE TORRES con C.C. 52.523.112 y JOHN ALEXANDER SILVA CANTOR con C.C. 79.892.498, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 115 No. 9-85 Manzana A Casa 6 del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria en la ciudad de Ibagué, con un área de 60.00m² y ficha catastral 01-10-0442-0014-801.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue terminada 5 años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017 del artículo 2.2.6.4.1 (Modif. Art 1333 del 06-10-2020) del Decreto 1077 de 2015.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23103838, remitida mediante correo electrónico el 08 de noviembre de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2315256 del 18 de diciembre de 2023, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-23-0806 del 18 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Ampliación para vivienda unifamiliar de interés social, radicada bajo el **No. 73001-1-23-0339 del 22 de septiembre de 2023,** por HEIDY MILENA MONSALVE TORRES con C.C. 52.523.112 y JOHN ALEXANDER SILVA CANTOR con C.C. 79.892.498.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de febrero de 2024.

**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

En la fecha 27 FEB 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**Los notificados**

HEIDY MILENA MONSALVE TORRES
C.C. 52.523.112

JOHN ALEXANDER SILVA CANTOR
C.C. 79.892.498

**El notificador**

MABEL DANIELA GRANADA DONCEL

*Proyecto: Luciana Guzmán Lugo.*
*Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué*

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**
**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**NIT. 93.361.855-7**

Que el día 28 FEB 2024 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 28 FEB 2024

FIRMA: _____